

GUIA PARA LA ELABORACION DE ESTATUTOS DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA,
RECREACION Y DEPORTE

SUBSECRETARIA DE GOBERNANZA

DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS



**CORPORACIONES, ASOCIACIONES O FUNDACIONES
VIGILADAS POR LA SCR D CON FINES CULTURALES,
DEPORTIVOS O RECREATIVOS.
REGISTRADAS EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
NO VINCULADAS AL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE - SND**

CONTENIDO DEL ESTATUTO

El inciso segundo del artículo 40 del Decreto 2150 del 05 de diciembre de 1995 determina los aspectos mínimos que debe contener el estatuto de una entidad sin ánimo de lucro - Esal, que consiste en:

- El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes.
- El nombre.
- La clase de persona jurídica.
- El objeto.
- El patrimonio y la forma de hacer los aportes.
- La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal.
- La periodicidad de las reuniones ordinarias y los casos en los cuales habrá de convocarse a reuniones extraordinarias.
- La duración precisa de la entidad y las causales de disolución.
- La forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Corporación o Fundación.
- Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.

-
- Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

A partir de ese mínimo, a continuación, se brindará una explicación de cada uno para que sirva de guía al momento de elaborar el estatuto o cuando se lleve a cabo reforma del mismo. Ahora, cabe anotar que la ilustración se va a realizar bajo una estructura que va a contener ese mínimo, pero que no necesariamente sigue, de manera estricta, el orden que se presenta en la norma.

1. El nombre, identificación y domicilio de las personas que intervengan como otorgantes.

Se trata del nombre, identificación y domicilio de las personas que participaron como fundadores o constituyentes. Sin embargo, se recomienda que estos datos se consignen en el acta de constitución de la entidad y no en el estatuto ya que, de manera práctica, la información que contiene el mismo se refiere a *“... disposiciones internas que conforman el marco de acción, funcionamiento y desarrollo de los objetivos de la entidad ...”*¹.

En ese sentido, los datos de los fundadores en el estatuto no aportan en la regulación de la dinámica de la entidad y la Esal podría incurrir en gastos innecesarios en atención a que, para realizar cambios en los nombres de los fundadores, deberá tramitarse una reforma estatutaria ante la Cámara de Comercio.

¹“Guía Práctica de las Entidades sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario”. Cámara de Comercio de Bogotá. 2014.

2. Nombre de la ESAL

Se coloca el nombre que los fundadores determinaron para identificar a la entidad sin ánimo de lucro – Esal.

Se recomienda incluir en el nombre, la clase de Esal de que trata, ya sea fundación, asociación o corporación, por la labor de identidad que cumple el nombre en una persona jurídica.

3. Naturaleza o clase de persona jurídica.

Se registra la naturaleza propia de la entidad, que corresponde a una persona jurídica sin ánimo de lucro y de utilidad común; también se define si va a ser fundación, asociación o corporación.

Es necesario tener en cuenta que, la fundación y la asociación o corporación tienen algunos aspectos que las diferencian. A continuación, se trae a colación el concepto que, sobre las mismas, refiere el artículo segundo del Decreto Distrital 848 de 2019:

“Corporación o asociación: es el ente jurídico que surge del acuerdo de una pluralidad de voluntades vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, a la realización de un fin de beneficio social, que puede contraerse a los corporados o asociados a un gremio o grupo social en particular.

Su régimen estatutario y decisiones fundamentales, se derivan de la voluntad de sus miembros según el mecanismo del sistema mayoritario, asimismo, puede renovarse o modificarse por la voluntad de sus corporados o asociados, en la forma prevista en sus estatutos, los cuales, a su vez, son susceptibles de reforma, en cualquier momento, por ministerio de esa voluntad.

Fundación: es el ente jurídico surgido de la voluntad de una persona o del querer unitario de varias acerca de su constitución, organización, fines y medios para alcanzarlos. Esa voluntad original se torna irrevocable en sus aspectos esenciales una vez se ha obtenido el reconocimiento como persona jurídica por parte del Estado, por tal, su objeto social y su naturaleza jurídica son determinados en el acto de fundación para siempre.

El sustrato de la fundación es la afectación de unos fondos preexistentes a la realización efectiva de un fin de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social. La irrevocabilidad del querer original no obsta para que el fundador en el acto de constitución se reserve atributos que le permitan interpretar el alcance de su propia voluntad o que lo invistan de categoría orgánica en la administración de la fundación, pero siempre con subordinación al poder constituyente de la voluntad contenida en el acto fundacional y sin que ello implique la existencia de miembros de la institución a cualquier título.”

A manera de resumen:

FUNDACIONES	ASOCIACIONES O CORPORACIONES
Surgen de la voluntad de uno o más fundadores (no asociados, ni miembros), quienes afectan irrevocablemente parte de su patrimonio al desarrollo de actividades de utilidad común o interés general, sin aspirar al reparto de utilidades.	Agrupaciones constituidas por la voluntad de dos o más asociados (no socios), con el fin de desarrollar actividades de común interés para ellos, sin el ánimo del reparto de utilidades.
Pueden ser fundadas por una sola persona	Se necesita un número plural de personas para constituir las
Tienen un patrimonio específico y concreto desde su nacimiento, por lo que el elemento fundamental para su existencia es el patrimonial.	Pueden surgir sin tener bienes aún en su patrimonio.
La afectación de dicho patrimonio tiene carácter irrevocable.	No es necesario de la afectación de un patrimonio para su surgimiento; sin embargo, para el desarrollo de cualquier actividad se requiere un soporte económico.
Su duración será indefinida.	Su vigencia en el tiempo se determina estatutariamente.
Su objeto y régimen jurídico se fijan en su acta de constitución por el o los fundadores.	Su objeto y régimen jurídico se fijan en su acta de constitución por los asociados.

4. Domicilio social de la ESAL

Se anota el municipio o ciudad donde se va a ubicar la sede u oficinas de la entidad. Para el caso de las que se sitúan en Bogotá D.C., este será su domicilio.

También se puede incluir la dirección de la sede u oficina, no obstante, se debe tener en cuenta que, cada vez que haya un cambio sería necesario modificar el respectivo artículo del estatuto con el fin de actualizarlo a la nueva dirección.

5. Objeto de la ESAL

Se coloca el fin social o la actividad principal, o actividades principales, a la que se dedicará la entidad sin ánimo de lucro que se va a constituir.

Se recomienda verificar las actividades que se encuentran en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 toda vez que el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que inspecciona, vigila y controla la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, deben corresponder a expresiones de carácter cultural.

Igualmente, verificar que las entidades que tengan objetos deportivos o recreativos no estén vinculadas al Sistema Nacional de Deporte.

6. Desarrollo del objeto social

Se relacionan las actividades secundarias, por medio de las cuales se garantiza el cumplimiento del objetivo principal u objetivos principales.

7. La duración precisa de la entidad

Se indica una duración de manera indefinida para el caso de las fundaciones, por expresa disposición del párrafo 1 del artículo 2.2.2.40.1.1. del Decreto 1074 de 2015.

Para las asociaciones o corporaciones, es necesario fijar una duración exacta, ya sea colocando una fecha o un número de años. No existe un precepto normativo que determine un término mínimo o máximo para ello.

Antes del vencimiento del término señalado en el estatuto se debe realizar una reforma para ampliar su vigencia.

8. Patrimonio y la forma de hacer los aportes.

Se indica la suma de dinero que proporcionan las personas que participan en la constitución de la entidad sin ánimo de lucro - Esal, y la destinación que se le va a dar.

En el evento que el aporte haya sido en especie, se señala su equivalente en término de suma de dinero.

Cuando se trata de una fundación, dado su carácter eminentemente patrimonial, siempre debe indicarse el patrimonio entregado de forma inicial, y destinado para la realización del objetivo social.

También se debe mencionar la manera en que se considera incrementar el dinero que se entregó para la constitución, durante la duración de la entidad sin ánimo de lucro (por ejemplo, donaciones).

Respecto a los aportes de los asociados o pago de cuotas periódicas, se señala cómo, dónde y cuándo se van a realizar. Además, se determina la organización y administración del patrimonio.

9. Los asociados, corporados y fundadores

Se establecen aspectos relacionados con los asociados, corporados y fundadores de la entidad sin ánimo de lucro, como:

- Miembros de la entidad (constituyentes u otro tipo de asociados).
- Condiciones para ingresar.
- Deberes de los asociados.

-
- Derecho de los asociados.
 - Causales de retiro.

10. La forma de administración con indicación de las atribuciones y facultades de quien tenga a su cargo la administración y representación legal

La entidad sin ánimo de lucro debe definir cuál va a ser su estructura organizacional, desde la dirección y la administración.

El máximo órgano social de la entidad es el encargado de ejercer la dirección de esta, por lo general es la asamblea. No obstante, en ocasiones el órgano de administración (junta directiva, consejo de fundadores, etc) también asume la dirección de la entidad, en cuyo caso, la asamblea no haría parte de su organización.

La asamblea se constituye por los asociados, corporados o fundadores y los que van ingresando posteriormente. De manera general, da la directriz para se cumpla el objeto de la entidad.

A partir de las funciones de la asamblea que se señalan en el artículo 187 del Código de Comercio, se extraen las que, de manera básica, se aplican a la asamblea de una entidad sin ánimo de lucro – Esal:

-
- Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
 - Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;
 - Aprobar la reinversión de excedentes;
 - Hacer las elecciones que corresponda, según los estatutos o las leyes, fijar las asignaciones de las personas así elegidas y removerlas libremente;
 - Considerar los informes de los administradores o del representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, si es del caso;
 - Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados;
 - Las demás que les señalen los estatutos o las leyes.

El órgano de administración o junta directiva y el representante legal, por su parte, coadministran la entidad. Sin embargo, es posible que en la entidad no se disponga de junta directiva.

La junta directiva es un órgano de administración, asesoría y colaboración. La entidad es autónoma de determinar el número, tipo de cargos y si va a contar con suplentes.

Es necesario que en el estatuto se señale:

-
- Funciones de la junta directiva.
 - Número de cargos.
 - Tipo de cargos
 - Funciones de los cargos.
 - Periodo estatutario
 - Forma de elección de los miembros

El representante legal es la persona que actúa en nombre de la entidad. Lo puede asumir el gerente, presidente y director, entre otros. Es posible que tenga suplente, quien lo reemplaza en las ausencias temporales o absolutas.

También se consigna en el estatuto, las funciones, periodo estatutario y forma de designación.

Es de señalar, que el artículo 198 del Código de Comercio indica que los administradores, como lo son el Representante Legal y los miembros de la Junta Directiva, deben tener un periodo determinado en los estatutos, dado que está prohibido establecer la inamovilidad de dichas personas.

11. Reuniones del máximo órgano social

En el estatuto de la entidad se incluye varios aspectos relacionados con las reuniones del máximo órgano social, tales como:

-
- Convocatoria.
 - Clases de reuniones
 - Quorum
 - Actas

Lo anterior se encuentra ampliamente explicado en el “MANUAL DE ASAMBLEAS PARA ESAL”, el cual se puede consultar en el link: https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/2022-08/manual_asambleas_esal.pdf.

12. Causales de disolución y forma de hacer la liquidación una vez disuelta la Asociación, Corporación o Fundación.

Para la inclusión de las causales de disolución y liquidación de las entidades sin ánimo de lucro – Esal con domicilio en la ciudad de Bogotá, es necesario acudir a lo previsto en el artículo 32 del Decreto Distrital 848 de 2019, que señala:

“Artículo 32. Causales de disolución y liquidación. Las Asociaciones y Corporaciones se podrán disolver y liquidar por las siguientes causales:

33.1. (sic) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.

33.2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

-
- 33.3. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.
 - 33.4. Por voluntad o decisión de sus asociados.
 - 33.5. Por vencimiento del término de duración.
 - 33.6. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.
 - 33.7. En los casos previstos en los estatutos.

Parágrafo. Las fundaciones se disolverán y liquidarán por las causales previstas en la Ley.”

De igual manera, en lo atinente a la manera como se adelanta la disolución y liquidación, los artículos 33 y 34 del Decreto Distrital 848 de 2019, menciona aspectos del procedimiento.

Adicionalmente, en la Circular 016 del 29 de 2022, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para el asunto de la disolución y liquidación de las Esal también recomienda recurrir al artículo 652 del Código Civil Colombiano y los artículos 218 a 259 del Código de Comercio Colombiano.

13. Las facultades y obligaciones del Revisor Fiscal, si es del caso.

El numeral 2 de la Circular 016 de 2022 trata sobre los Revisores Fiscales y, de manera específica, en el numeral 2.1, a partir de lo regulado en la normatividad vigente, refiere a los supuestos que obligan a las entidades sin ánimo de lucro a tener revisor fiscal, así:

“De conformidad con el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 410 de 1971 y lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, reglamentada por los Decretos Nacionales 1851 de 2013 y 302 de 2015 la obligatoriedad del revisor fiscal para las ESAL, surge cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

Cuando dicho cargo se estipule en los estatutos, en concordancia con el 40 del Decreto Nacional del (SIC) 2150 de 1995.

Cuando los “(...) activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos (...)”².

En consecuencia, las entidades sin ánimo de lucro que cumplan con alguna de las dos condiciones referidas con anterioridad, deben incluir en el estatuto:

- Funciones
- Periodo estatutario.

Los artículos 206 y 207 del Código de Comercio señalan que, el periodo estatutario del revisor fiscal debe ser el mismo de la junta directiva, y define sus funciones, respectivamente.

² La Circular 016 de 2022 trae la nota de pie de página 6, que señala: “parágrafo 2 del artículo 13 de la Ley 43 de 1990”.

14. Nombre e identificación de los administradores y representantes legales.

El inciso segundo del artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 señala como último aspecto, el nombre e identificación de los administradores y representantes legales, no obstante, se recomienda no incluir estos datos en los estatutos ya que cuando haya cambio de algún miembro de la junta directiva o el representante legal, sería necesario reformar el estatuto para realizar la respectiva modificación a fin de actualizarlo, incurriendo en los gastos que ello implica.

